



**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY :**

**Artículo 1** – El Ministerio de Ambiente y Cambio climático elaborará un informe anual sobre la situación ambiental de la Provincia, debiendo remitirlo al Poder Ejecutivo, el que lo presentará públicamente ante la legislatura provincial. El referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado del ambiente y la naturaleza recurriendo a variables ecológicas, políticas, económicas, sociales y culturales de todo el territorio.

**Artículo 2** - El informe será presentado durante el primer mes de sesión ordinaria anual de ambas cámaras de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe.

**Artículo 3** - El informe deberá contar con información cuantificada y no cuantificada, producida en base a metodologías estadísticas y científicas comprobables, sobre el estado de situación del ambiente y la naturaleza, comprendiendo todos los temas de competencia del área y otros que compartan con organismos afines.

En particular, el informe contendrá un relato exhaustivo y preciso sobre políticas públicas, planes, programas y proyectos diseñados, en ejecución y con proyección en el corto, mediano y largo plazo; cambio climático, áreas naturaleza protegidas, recursos naturales, ecorregiones, bosques nativos, arbolado público, sistema hídrico, humedales, pastizales, diversidad biológica, flora, fauna, energía renovables, caza, pesca, agricultura, fumigaciones, gestión integral de residuos sólidos, control de contaminación y efluentes industriales, estudios de impacto ambiental, pasivos ambientales y los temas que resulten de las competencias de la Ley Provincial N° 11.717 y otras normas afines.

**Artículo 4** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Ariel Bermúdez**  
**Diputado Provincial**



**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

La Constitución Nacional establece en su artículo 41 el denominado "derecho a un ambiente sano". En particular, hace referencia a dos temas que son de referencia obligada para el proyecto de ley que ponemos a disposición. Uno de ellos es el derecho a la información ambiental y el otro refiere a la noción de "presupuestos mínimos de protección" ambiental. En relación al primero, el párrafo segundo del citado artículo afirma que "Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales". Cuando la Constitución menciona a "las autoridades" se interpreta que se está refiriendo las autoridades de los tres poderes del estado. Cuando habla de información como derecho, se refiere a la obligación por parte de los poderes del estado de producir y dar a conocer información sobre el estado del medio ambiente, la diversidad biológica, los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural y cultural, entre muchos otros temas. En relación a lo segundo, el tercer párrafo del artículo 41 afirma que "Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales". Al mismo tiempo, la ley nacional Nº 25.675 sancionada en el año 2002, más conocida como Ley General del Ambiente (en adelante LGA) o Ley de Presupuestos Mínimos, nos dice en su artículo 6° que debe entenderse por presupuesto mínimo:

*ARTICULO 6° - Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común*



**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.*

Como señala la ley, la propia Constitucional Nacional recepta la noción de "presupuesto mínimo" a modo de complemento de la legislación de las provincias. Claramente, el estatuto jurídico de los "presupuestos mínimos" posee jerarquía constitucional y las leyes sancionadas por el congreso nacional que regulen presupuestos mínimos ambientales forman parte del bloque normativo federal que las provincias no pueden ignorar (ver al respecto el reciente el fallo "Mamani, Agustín Pío y otros el Estado Provincial - Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales y la Empresa Cram S.A. Si recurso"). Es por ello que la doctrina y la jurisprudencia han dejado sentado el denominado "principio de complementariedad" entre la legislación federal y provincial en materia de medio ambiente que es, al mismo tiempo, un correlato del "principio de congruencia" consagrado en el artículo 4° de la LGA que afirma que "La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga". En este sentido, además de la LGA, el congreso nacional ha sancionado la ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos; la ley N° 26.562 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema en todo el Territorio Nacional; y la ley N° 26.639 de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial. Por otra parte y recuperando el derecho a la información ambiental producida por las autoridades del estado, el artículo 18 de la LGA establece la obligación por parte del Poder Ejecutivo Nacional, de elaborar un informe anual sobre el estado del medio ambiente en la República Argentina. El citado artículo prescribe:



**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*ARTICULO 18. - Las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre él puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas. El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, elaborará un informe anual sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación. El referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional.*

A pesar de estar prescripto legalmente, entre 2013 y 2015 el Informe sobre el Estado del Ambiente jamás fue presentado ante el Congreso Nacional.

Recientemente, el flamante Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de La Nación produjo y presentó el "Informe del Estado del Medio Ambiente 2016". Sin perjuicio de algunas deficiencias, sin lugar a dudas es un avance que se haya elaborado y presentado el informe, subsanando con ello la mora estatal, siendo obligación de las autoridades la de mejorar la información producida año tras año y expandir las mediciones y estadísticas de situación y gestión del ambiente. A nivel provincial, la creación y determinación de funciones del flamante Ministerio de Medio Ambiente en la Provincia de Santa Fe, formalizado por medio del artículo 1º inciso 14 y artículo 30 de la Ley Provincial Nº 13.509, ha sido un importante avance institucional. Al mismo tiempo, es importante recordar que nuestra provincia ha sido pionera en materia de legislación ambiental, no solo por la celebre ley Nº 10.000 de interés difusos, sino también por la ley Provincial sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable Nº 11.717 de 1999. En precisamente en este contexto político y jurídico que entendemos apropiado que el Ministerio de Medio Ambiente provincial elabore un informe anual sobre la situación ambiental de la provincia de Santa Fe para presentar públicamente ante la legislatura provincial. En la misma línea que la LGA, el referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado del medio ambiente y la naturaleza recurriendo a variables ecológicas, políticas, económicas,



**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sociales y culturales de todo el territorio. La presentación, por su parte, será durante el primer mes de sesión ordinaria anual de ambas cámaras de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe. En cuanto al contenido, el informe deberá contar con información cuantificada y no cuantificada, producida en base a metodologías estadísticas y científica comprobable, sobre el estado de situación del ambiente y la naturaleza, comprendiendo todos los temas de competencia del área y otros que compartan con organismos afines.

En particular, afirma el articulado del proyecto, el informe contendrá un relato exhaustivo y preciso sobre políticas públicas, planes, programas y proyectos diseñados, en ejecución y con proyección en el corto, mediano y largo plazo; cambio climático, áreas naturaleza protegidas, recursos naturales, ecorregiones, bosques nativos, arbolado público, sistema hídrico, humedales, pastizales, diversidad biológica, flora, fauna, energía renovables, caza, pesca, fumigaciones, gestión integral de residuos sólidos, control de contaminación y efluentes industriales, estudios de impacto ambiental, pasivos ambientales entre otros que resulten de las competencias de la Ley Provincial N° 11.717 y otras normas afines. Creemos que es esencial para el estado de derecho santafesino continuar expandiendo y profundizando la producción de información oficial en general y en particular en relación al estado del medio ambiente. Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de ley.

**Ariel Bermúdez**  
**Diputado Provincial**